



Administración Federal de Ingresos Públicos
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

ANEXO

Número:

Referencia: Reingeniería de declaraciones aduaneras sumarias. Información anticipada. Manifiesto de Carga de Importación (MANI SIM) y Manifiesto de Desconsolidación SIM para la vía acuática. Resolución General N° 4.278 y su modificatoria. Su sustitución. ANEXO 3

ANEXO III (Artículo 1°)

I. RATIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA MERCADERÍA.

La ratificación de la titularidad de la mercadería deberá ser efectuada por:

- a) Los/las importadores/as.
- b) Los/las ATA Desconsolidadores/as cuando el documento de transporte consignado a su nombre sea declarado bajo el régimen de cargas consolidadas.

La ratificación de titularidad de la mercadería podrá efectuarse desde la remisión de la información anticipada conforme las pautas contenidas en los manuales disponibles en el micrositio “Manifiestos de Carga de Importación – Vía Marítima” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

En caso que el/la consignatario/a de la mercadería no se encuentre registrado/a como Importador/a - Exportador/a en los “Registros Especiales Aduaneros” conforme lo establecido en la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, el servicio aduanero efectuará el registro de la ratificación.

De no efectuarse la ratificación, el documento de transporte que ampara la mercadería será pasible de la aplicación de los bloqueos y/o controles que determine la Dirección General de Aduanas.

II. RECTIFICACIÓN DE LOS DATOS DEL/DE LA CONSIGNATARIO/A Y LA SUBPARTIDA ARANCELARIA.

La rectificación de datos correspondientes al “Consignatario” y “Subpartida Arancelaria” podrá ser efectuada por los/las Agentes de Transporte Aduanero en forma previa a la presentación del Manifiesto. Si el mismo ya se encuentra en estado “PRESENTADO”, la rectificación solo podrá ser realizada por el servicio aduanero, siempre que se cuente con el respaldo documental correspondiente.

Las pautas del registro informático referente a la modificación de los datos mencionados, estarán contenidas en los manuales disponibles en el micrositio “Manifiestos de Carga de Importación – Vía Marítima” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

III. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

La cesión o transferencia de los documentos de transporte, deberá informarse a este Organismo mediante su registración informática, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Tanto el/la cedente como el/la cesionario/a deberán encontrarse registrados/as y habilitados/as como Importador/a-Exportador/a, en los “Registros Especiales Aduaneros”, conforme lo establecido en la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias.

b) El/la cedente deberá haber efectuado la ratificación de la titularidad de la mercadería.

c) El/la cesionario/a deberá proceder a la aceptación o al rechazo de la misma, situación ésta última que permitirá al/a la cedente registrar una nueva transferencia.

Asimismo, la aceptación de la transferencia del documento de transporte, producirá automáticamente la ratificación de la titularidad de la mercadería a favor del/de la cesionario/a.

d) El registro de la transferencia será efectuado por el servicio aduanero cuando el/la cedente o el/la cesionario/a no se encuentre registrado/a como Importador/a - Exportador/a en los “Registros Especiales Aduaneros”.

e) La Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)/Código Único de Identificación Laboral (CUIL)/Clave de Identificación (CDI) o el número de pasaporte del/de la cedente deberá coincidir indefectiblemente con el del sujeto que tiene derecho a disponer de la mercadería declarado en el campo “Consignatario” a nivel del registro informático del documento de transporte en el Manifiesto de Carga (SIM).

f) El/la cedente deberá pagar el UNO POR CIENTO (1%) sobre el valor CIF de la mercadería en concepto de anticipo de impuesto a las ganancias, con excepción que la mercadería se transfiera a los sujetos comprendidos en el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, o sean entidades bancarias regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones que se encuentren inscriptas como “Garantes-Entidades Emisoras de Garantías Aduaneras” en los “Registros Especiales Aduaneros” de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, siempre que se trate de operaciones con cartas de crédito y cobranzas documentarias de importación.

No obstante, deberá efectuarse el endoso en el documento de transporte y cumplirse con las demás formalidades, conforme la normativa vigente.

Las pautas del registro informático y del pago del anticipo en las transferencias estarán contenidas en los manuales disponibles en el micrositio “Manifiestos de Carga de Importación – Vía Marítima” del sitio “web” (<https://www.afip.gob.ar>) y en la Intranet de este Organismo, respectivamente.

IV. SANCIONES.

En caso de detectar incumplimientos a los preceptos establecidos por la presente, susceptibles de ser encuadrados en las infracciones previstas por los artículos 994 y 995 del Código Aduanero, se sustanciará el procedimiento previsto al efecto por la Resolución General N° 4.088 y sus modificatorias. Ello sin perjuicio del juzgamiento de las eventuales inconductas que -desde la esfera disciplinaria- pudieren cometerse.

